



lidad física dictados por los Ayuntamientos en reemplazos anteriores, y que adquirieron fuerza ejecutoria con arreglo á la ley, por haber sido consentidos por los interesados, están comprendidos en el art. 8.º del Decreto de 18 de Julio último, y de consiguiente eximen del servicio de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres á los individuos á quienes el caso alcance.

Lo que se publica en el presente *Boletín oficial* para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos de esta provincia y demás interesados.

Guadalajara 9 de Agosto de 1874.--El Vicepresidente, García Martínez.

## SECCION SEGUNDA.

### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

(Gaceta del dia 11 de Julio de 1874.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION.

Sr. Presidente: La depreciación inmovilizada y anómala en que de algunos dias á esta parte han caído los valores públicos, llevando la alarma tal vez la aflicción á casi todas las capas sociales, no ha podido ménos de llamar la atención del Gobierno é inspirarle el deseo de acudir con su acción rápida y enérgica á remediar un mal de tanta trascendencia.

No es difícil tarea investigar las causas que han producido este mal. La codicia y el egoísmo más exagerados, unidos quizá á otras pasiones no ménos funestas para el crédito y el honor de la Nación, han convertido en vituperable licencia la libertad que á las operaciones de la contratación y á las condiciones de los agentes intermediarios concedieron los decretos de 30 de Noviembre de 1868 y 12 de Enero de 1869.

Declaró el primero completamente libres los oficios de Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio; habrió el segundo ilimitado campo á creación de Bolsas y centros de contratación, y á las sombras de estas libertades hanse deslizado en el mercado público el agio y la inmoralidad con gravísimo perjuicio, no sólo de los intereses y del crédito del Tesoro, sino también de la fortuna particular, hondamente quebrantada.

La experiencia viene tiempo ha demostrando, y hoy por desgracia está fuera de duda, que es una necesidad tan imperiosa como urgente poner saludable correctivo á este desvarío de las pasiones encauzando la marcha de la Bolsa, y marcando á sus operaciones los límites que el derecho y la ciencia económica aconsejan.

Por esto, y hasta que las Cortes puedan resolver sobre el proyecto de Código de Comercio y ley de Bolsa que el Gobierno tiene preparados para someterlos oportunamente á su sabia liberación, el Ministro que suscribe cree necesario suspender los efectos de los decretos mencionados, y restablecer en toda su fuerza y vigor la ley orgánica provisional de la Bolsa de Madrid manda la ejecutar por Real decreto de 8 de Febrero de 1854, así como el reglamento para su ejecución de 11 de Marzo siguiente.

Pero pagando al mismo tiempo justo tributo á los derechos adquiridos y á los intereses creados á la sombra de los decretos de 1868 y 1869, y obedeciendo por otra parte al impulso del sentimiento libe-

ral que le anima, el Ministro que suscribe se abstiene de crear dificultades innecesarias ó trabas inútiles. Entiendo, por lo mismo, que no debe disminuirse el actual número de Agentes y Corredores reduciéndolo á las proporciones marcadas por la ley de 1854, ni aumentarse la fianza que hoy tienen prestada, por más que diste mucho de la exigida por la misma ley.

Sigan en buen hora funcionando los Agentes y Corredores que hoy existen, sin que se les obligue á aumentar sus garantías como intermediarios de la contratación de efectos públicos; mas ríndase á la vez ferviente culto á las exigencias de la necesidad y á las lecciones de la experiencia. Restablecer el orden y la moralidad, y evitar que la libertad se haga odiosa por el abuso de su ejercicio es propio de un Gobierno que está dispuesto á usar siempre que sea preciso de las facultades discretionales con que la Nación le ha investido para salvar carísimos intereses.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Julio de 1874.

El Ministro de Fomento,

Eduardo Alonso y Colmenares.

##### DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en toda su fuerza y vigor la ley orgánica provisional de la Bolsa de Comercio de Madrid, mandada observar por Real decreto de 8 de Febrero de 1854, y el reglamento para su ejecución aprobado en 11 de Marzo siguiente.

Art. 2.º Quedan en suspenso los decretos de 30 de Noviembre de 1868 y 12 de Enero de 1869, que derogan la mencionada ley, hasta tanto que el Gobierno presente á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley de Bolsa.

Art. 3.º No podrá alterarse el número de Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio que estén ejerciendo funciones de tales á la publicación del presente decreto, ni aumentarlo por medio de nombramientos de Agentes supernumerarios ni de cualquiera otra manera.

Art. 4.º Queda igualmente subsistente la fianza que unos y otros tienen prestada para asegurar el buen desempeño de sus cargos.

Art. 5.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

San Ildefonso diez de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO

El Ministro de Fomento,  
Eduardo Alonso y Colmenares.

Hmo. Sr.: Teniendo en cuenta las circunstancias especiales del servicio de los faros, y la conveniencia de dictar reglas para la traslación de los torreros que lo desempeñan, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los torreros de faros no serán trasladados sino por algunas de las causas que se señalan á continuación:

Primera. Por hallarse desempeñando el servicio en un faro sin las condiciones que exige el reglamento.

Segunda. Por ascenso á la clase inmediata que impida al interesado continuar en el faro que sirve en virtud del propio reglamento.

Tercera. Por propuesta fundada del Ingeniero Jefe de la provincia, en cuyo caso se hará la traslación cuando hubiere vacante de la clase á que pertenezca el torrero.

Cuarta. Por propuesta del Gobernador con iguales condiciones.

Quinta. Por petición del interesado elevada por conducto de sus Jefes, siendo en tal caso preciso para estamaria que exista vacante en el faro que se solicita.

Sexta. Por permuta entablada por los interesados é informadas por sus Jefes.

2.º Cuando las traslaciones seah por voluntad de los interesados no tendrán derecho al abono de los gastos de viaje.

3.º En las órdenes de traslación se expresará cuál de las causas anteriormente expresadas la motiva.

4.º Los Ingenieros Jefes podrán disponer traslaciones dentro de la provincia de su cargo, con el carácter de temporales ó interinas, cuando el servicio lo exija, por enfermedad de algun torrero, por vacante ú otro caso analogo, dando cuenta inmediatamente á la Direccion general.

De orden del expresado Presidente lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 12 de Julio de 1874.)

Hmo. Sr.: Las bases generales para la nueva legislación de minas en su art. 15 disponen que, previas las formalidades en el mismo artículo prescritas, la concesión se otorgará en un plazo que no exceda de cuatro meses, á contar de la fecha de presentación del escrito.

El reglamento vigente para la ejecución de la ley en la segunda disposición general declara que todos los plazos son improrrogables y fatales: la décimasexta disposición general dice que en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la ley y reglamento: que los plazos serán improrrogables y fatales, y que las faltas de la Administración no irrogan perjuicio á los interesados siempre que en el término de 60 dias, contados desde que el plazo espire para ella, reclamen contra su descuido, negligencia ó falta de cumplimiento de la ley y reglamento: que se omitiesen la reclamación en el término expresado, se entenderá que desisten de sus pretensiones y que abandonan la prosecución del expediente, el cual se reputará cancelado para todos los efectos posteriores; declarándose así por la Administración en cuanto aprecie su estado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia: que esta declaración, cuando proceda, se podrá hacer también á instancia de cualquier otro interesado siempre que la pretenda por medio de solicitud de registro, al tenor de lo que se prescribe en el párrafo tercero del art. 75 del reglamento; y que sólo el Gobierno podrá dispensar los defectos que produzcan la cancelación de los expedientes cuando no se cause perjuicio á tercero.

Es, pues, evidente que si el registrador no reclama contra la morosidad de la Administración dentro de ese plazo de 60 dias, fatal é improrrogable, el expediente, cualquiera que sea su estado, queda de derecho cancelado y fenecido, y no puede dar un paso más en su tramitación sin obtener antes la dispensa de la falta; gracia que sólo el Gobierno puede conceder, con arreglo al último párrafo de la décimasexta disposición general citada.

Desde el momento en que el expediente queda cancelado de derecho, todos los trámites posteriores son nulos y no pueden tener valor ni eficacia legal; y los Gobernadores que autorizan la prosecución del expediente cancelado infringen la ley y se arrogan facultades exclusivamente reservadas al Gobierno. Trascorrido ese plazo de 60 dias, toda reclamación ó protesta contra la morosidad de la Administración es inadmisibile por extemporánea, y

en ese caso solamente cabe impetrar del Gobierno la dispensa de la falta que produjo la cancelación del expediente; y para estos las Secciones de Fomento deben atenerse á las reglas prescritas por la órden del Gobierno de la República fecha 23 de Diciembre de 1873.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion Administrativa.-Estancadas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dispuesto:

«Que en lo sucesivo, siempre que en alguna provincia se agoten las existencias de tarjetas sencillas, puedan dividirse las dobles en sus dos mitades, y expendir cada una de ellas al precio de 5 céntimos de peseta.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara 6 de Agosto de 1874.- El Jefe económico, Juan Ortiz.

### Seccion de Administracion.

#### Empréstito.

##### CIRCULAR.

En vista de la reclamación de un contribuyente, solicitando pagar en esta capital las cuotas del anticipo de 175 millones de pesetas por diferentes pueblos de la provincia; se ha dispuesto por la Direccion general de Contribuciones, que se admita al interesado por la Delegación del Banco el pago de las referidas cuotas, y que se resuelvan en igual sentido las solicitudes analogas que pudieran presentarse.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes que se hallen en aquel caso.

Guadalajara 5 de Agosto de 1874.- El Jefe económico, Juan Ortiz.

## SECCION CUARTA.

### GOBIERNO MILITAR

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### FISCALIA MILITAR.—PLAZA DE GUADALAJARA.

D. Vicente Sartou de Lara, Alférez de infantería, Secretario Fiscal y Fiscal permanente de esta plaza, siéndolo de esta sumaria.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas militares á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á D. Raimundo Loza, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en el Gobierno militar de esta plaza; y de no hacerlo así, se le juzgará en rebeldía.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1874.- El Alférez Fiscal, Vicente Sartou. Manuel Builes Otero, Cabo primero y Escribano de causas permanente de esta plaza, autorizado por ordenanza y siéndolo de la presente de la que

es Juez fiscal el Comandante de infantería Don Ramon Estévez y Barral.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al ex- Presbítero don Modesto Mamblona, Basilio San Andrés y Pedro Benito Perez, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este en la *Gaceta oficial* comparezcan á dar sus descargos á la Cárcel pública de esta capital, sobre causa que se les sigue por rebelion carlista, bien entendido que al no verificarlo en el plazo designado, les parará el perjuicio que haya lugar y continuará la causa en rebeldía.

Guadalajara 4 de Agosto de 1874. —Manuel Builes. —V.º B.º —El Comandante fiscal, R. Estévez.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 689 de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, se convoca á junta á todos los Jueces municipales de este partido judicial, para el dia 17 del actual y hora de las doce de su mañana, en el local del juzgado, para formar la segunda lista de los individuos que en cada localidad deban figurar en ella para componer el Juzgado; y se encarga á dichos Jueces remitir certificación de la lista rectificada, (los que ya no lo hayan verificado) con la ante-

lacion que proviene el párrafo 2.º del art. 688 de la misma ley.

Guadalajara 3 de Agosto de 1874. —Baldomero Blanco, - P. O. de S. S. - El Secretario, Eugenio Diez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.**

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de veinte dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial*, de la provincia, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento sin testar, del jóven Francisco Santamera Perez, hijo de Alejandro y de Dorotea, difunta, natural de esta ciudad, ocurrido en 25 de Octubre del año último anterior, para que comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del actuario, á deducirle por medio de Procurador debidamente autorizado, con prevencion de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de esta fecha á instancia del Alejandro Santamera, vecino de esta ciudad y domiciliado accidentalmente en Madrid como padre del finado, así lo he acordado; y para su insercion en el *Boletín oficial*, de la provincia, expido el presente.

Dado en Sigüenza á 1.º de Agosto de 1874. —Pedro Moreno. — Por mandado de su señoría. — Ignacio Pascual y Vela.

**SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MADRID.**

Cuenta que en cumplimiento de la orden de 20 de Agosto de 1869, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, presenta el Recaudador de costas de esta Excm. Audiencia, de las cantidades que obran en recaudacion, causas de que proceden, personas á quienes corresponden y cuota á que cada uno tiene derecho; comprensiva desde 1.º de Marzo de 1873 á 31 de Marzo de este año.

INTERESADOS	FECHAS DE LA DISTRIBUCION	ASUNTOS DE QUE PROCEDEN LAS COSTAS.	CANTIDAD. — Rs. Mrs
<b>ABOGADOS.</b>			
Ochoteco.....	15 Setiembre de 1873.	Contra Julian Martinez y otro, por hurto.....	70 7
Franco.....	Idem idem idem.....	Idem idem.....	48 20
Valle y Campos.....	15 de Octubre.....	D.ª Tomasa Rodríguez con D.ª Lucia Diaz.....	144 "
Fernandez Leon.....	15 de Noviembre.....	Contra Francisco Antonio Gil, por lesiones.....	82 28
Gonzalez Ordoñez.....	24 Diciembre.....	Contra Gregorio Camarino, por lesiones.....	9 "
<b>PROCURADOR.</b>			
Elias.....	24 Diciembre.....	D. He. monéildo Cuellar.....	7 7
<b>DIVERSOS INTERESADOS.</b>			
Roldan, Secretario...	15 de Julio de 1873...	D.ª Teresa Nisit, con la Compañía La Union.....	2 24
	15 de Octubre.....	Contra D. Casimiro Alonso Garcia...	8 4
	Idem idem.....	Contra Doroteo Arreo Quiroga...	8 4
	15 de Noviembre.....	D.ª Maria de los Dolores Padura, con D.ª Maria de las Nieves Sevillano...	12 20
Olarria, Secretario...	15 Setiembre de 1873...	Julian Martinez y otro, por hurto...	75 20
Garzon idem...	Idem idem idem...	Idem.....	3 8
Matinez, Escribano de Cámara...	28 de Febrero de 1874...	Contra Fausto Fernandez y otros...	19 28
Hernandez, Escribano de Navalcarnero...	31 de Julio de 1873...	Los herederos y legatarios de don Eugenio Dafaue...	23 14
Aguilera, Escribano Orgaz...	30 Setiembre de 1873...	D. Felipe Maldonado con D. Juan Moreno...	5 14
Sanchez Real, Escribano...	15 de Febrero de 1874...	D.ª Ramona Alvarez con D.ª Candelas Lopez...	7 7
Moreno, Secretario de Ayuntamiento...	Idem...	Idem...	3 20
Barbacid, Escribano...	30 Setiembre de 1873...	D. Felipe Maldonado con D. Juan Moreno...	2 24

Madrid 3 de Junio de 1874. — Felipe Arellano. — Cuya cuenta se publica de orden de la Excm. Sala de gobierno, para conocimiento de los interesados, á fin de que estos por sí ó por apoderado, recojan sus respectivas cantidades en término de treinta dias, bajo apercibimiento que en otro caso se consignarán en la Caja de Depósitos á su disposicion, solo por tiempo de tres años. — Madrid 23 de Julio de 1874. — Licenciado Tomás Gonzalez Sanchez.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Clinica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirugia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio 1874.—El Director general, Victor Arnau.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid una cátedra de Clinica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirugia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Clinica médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirugia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde

luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Julio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

**DIRECCION GENERAL**

**DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.**

En el distrito de la Audiencia de Madrid y provincia de Guadalajara, se halla vacante por renuncia del Registrador electo D. José María Planas y Casal, el Registro de la Propiedad de Sigüenza, de tercera clase, con fianza de 1 375 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria, en la 3.ª del 261 del Reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes. Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del Reglamento, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—El Director general, Pedro G. Marron.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Romanones.*

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo en remate público con la venta á la exclusiva y al por menor de los artículos de vino, aguardiente, aceite, jabon y carne, para cubrir parte de lo señalado á este pueblo por consumos y recargos provinciales y municipales en el año de 74 á 75. El remate tendrá lugar el dia 9 del actual á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Romanones 3 de Agosto de 1874.— El Alcalde, Serapio Serrano.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Canizar.*

Por Cándido Aguado, natural y vecino de esta villa, se me ha dado parte que desde la mañana de ayer le falta una mula que tenia pastando en las inmediaciones

de esta poblacion, y como a pesar de las diligencias que ha hecho en su busca, no tenga noticias de su paradero, lo pone en mi conocimiento para que lo haga publico; cuyas señas a continuacion se expresan.

Ruego a los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, procuren indagar si en sus respectivas demarcaciones existe dicha mula, dándome conocimiento de ello si fuere habida.

Cañizar 2 de Agosto de 1874. -- El Alcalde, Eugenio Aguado.

**Señas de la mula.**

Negra, domada, de 11 a 12 años, alzada la marca escasa, bociblanca, herrada de tres extremidades, bastante recia.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.**

Por Francisco Yañez, vecino de este pueblo, se me ha dado parte que su hijo Pedro Yañez Sanchez, mozo comprendido en la actual reserva extraordinaria de 125.000 hombres, el que se ausentó de su casa el 10 de Setiembre último, sin saber su paradero, por lo tanto, encargo a las autoridades tanto civiles como militares indaguen si se halla en sus respectivas localidades y caso de ser habido, lo pongan a mi disposicion.

Valdegrudas 4 de Agosto de 1874. -- El Alcalde. -- P. S. O. -- José Estéban.

**Señas de Pedro Yañez Sanchez.**

Edad 25 años, estatura regular, cara delgada, pelo rojo, nariz regular, va sin cédula de empadronamiento.

**FERIA DE CAMPO-REAL.**

PROVINCIA DE MADRID.

**PARTIDO DE ALCALÁ DE HENARES.**

Los dias 19, 20 y 21 de Agosto, tendrá lugar para toda clase de ganados, efectos y mercancías, habiéndose adoptado las disposiciones oportunas para que los concurrentes hallen comodidad, economia y seguridad, permitiéndose el pasto gratuito a los ganados, con buenos abrevaderos a la vez que se conceda, sin estipendio todos los sitios que ocupen los puestos.

Esta villa de 1.800 habitantes, dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalá y Torrijón, en cuyas poblaciones hay estacion de Ferrocarril de Zaragoza, además de la carretera de Valencia, con la que empalma en el puente de Arganda, la nueva para esta villa.

Hay diligencia diaria que sale de Madrid, Huertas, 10.

Campo-Real 1.º de Agosto de 1874. -- El Alcalde, Juan Guerra.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Esplegares.**

Ignorándose la residencia de los mozos Leonro Gutierrez Renales y Julian Sotoca Cortés, comprendidos en el alistamiento para la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último, y debiendo procederse a la declaracion de soldados del 12 al 18 del corriente, y por último para el ingreso en caja del 23 al 30 del mismo, se les requiere, citay emplaza por el presente, para su presentacion a los citados actos, los cuales hace que faltan de este pueblo, el primero unos nueve meses y el segundo mas de dos años, apercibidos que si no lo verifican sufrirán las consecuencias consiguientes.

Se suplica a las autoridades locales donde residan, hagan la amabilidad de ordenar sean sabedores del presente, a fin de evitar ignorancia.

Esplegares 4 de Agosto de 1874. -- El Alcalde, Damian Martinez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.**

Ignorándose el paradero de los mozos

Celestino Lopez Marillos, Gabriel Gomez Estéban, Sobero Muñoz Lorenzo y Braulio Estéban del Olmo, por lo que no se ha podido hacer la citacion personal para la rectificacion del alistamiento en el que se hallan comprendidos, se les cita por el presente anuncio para que se presenten en esta Alcaldia hasta el dia 27 del corriente, a exponer en juicio de exenciones lo que a su derecho convenga, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdearenas 3 de Agosto de 1874. -- El Presidente Eugenio Estéban.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amayas.**

Ha desaparecido de la casa de sus padres, con quien estaba, Juan Sebastian Roman, mozo soltero de esta vacinidad, de 27 años de edad, estatura baja, color moreno, barba clara, pelo negro, ojos idem, cara redonda. Se suplica a las autoridades ejercientes jurisdiccion en nombre del Poder Ejecutivo de la Republica, practiquen las diligencias posibles para su captura, y caso de verificarla, lo conduzcan a esta Alcaldia para entregarlo a sus padres que lo reclaman.

Dicho Juan viste calzoncillos de lienzo como de peon para siega, medias blancas de cañones y albarcas, segun razon dada por su padre Santiago. Sacó cédula de empadronamiento dada por esta Alcaldia el 6 de Octubre último, núm. 5.

Amayas 25 de Julio de 1874. -- El Alcalde, Eleuterio Martinez. -- P. O. -- Cirilo Romero, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Toba.**

Terminada la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del corriente año económico de 1874 a 75, de este término municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo periodo pueden hacer los contribuyentes inscritos en él las reclamaciones que a su derecho crean convenir.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Medranda, Pinilla de Jadraque, Congostrina, Alcorlo y San Andrés del Congosto, se sirvan dar a este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades para que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

La Toba 21 de Julio de 1874. -- El Alcalde, Prudencio Garcia. -- El Secretario, Celadonio Viejo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilmimbres.**

El apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de satisfacer contribucion en para el año económico de 1874 a 1875, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las observaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Castilmimbres 17 de Julio de 1874. -- El Alcalde accidental, Juan Manuel Sans.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Burgo.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1874 a 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento y de manifiesto al público, por el término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante el cual se admiten las reclamaciones que se presenten, pasados no serán oidas.

Torre del Burgo 26 de Julio de 1874. -- El Alcalde, Justo Muñoz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Utiel.**

El repartimiento de la contribucion de

inmuebles, cultivo y ganaderia que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de diez dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Utiel 27 de Julio de 1874. -- El Alcalde, Victoriano Marina.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mesones.**

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles que esta villa ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se pone en conocimiento de los contribuyentes en él inscritos por término de ocho dias, que serán contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que trascurrido este plazo no se oirá reclamacion alguna por justa que sea.

Mesones 18 de Julio de 1874. -- El Alcalde, Juan Puebla. -- El Secretario, Mariano Z. Ramirez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Galápagos.**

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año de 1874 a 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oidas.

Galápagos 28 de Julio de 1874. -- El Alcalde, Martín Torija.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordesillos.**

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Tordesillos 29 de Julio de 1874. -- El Alcalde, Toribio Martinez.

**AYUNTAMIENTO POPULAR de Cendejas de la Torre.**

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de diez dias, que serán contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes inscritos en él, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Cendejas de la Torre 28 de Julio de 1874. -- El Alcalde, Alejandro Brabo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anhueta del Pedregal.**

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1874 1875, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oidas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Castellar, Castilnuevo, Molina y Prados, den a este anuncio la publicidad debida a fin de que su contenido llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Anhueta del Pedregal 27 de Julio de 1874. -- El Alcalde, Cipriano Garcia.

**PORTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIO.**

Por el presente anuncio edito cito INTERESANTE.

**LISTA Y PRECIOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA REDACCION DE ESTE PERIÓDICO.**

Table with 2 columns: Description of documents and Price (Pesos and Cents). Includes items like 'Cuenta de Alcalde', 'Acta de votacion definitiva', etc.

**PARA CUENTAS DE POSITOS.**

Table with 2 columns: Description of documents and Price. Includes items like 'Cuenta de ordenacion', 'Acta de medicion', etc.

**PARA CONTRIBUCIONES.**

Table with 2 columns: Description of documents and Price. Includes items like 'Hojas de reparto municipal', 'Papeletas de apremio primer grado', etc.

**PARA EL JUZGADO MUNICIPAL.**

Table with 2 columns: Description of documents and Price. Includes items like 'Expedientes completos para matrimonio civil', 'Papeletas para juicios verbales', etc.

**PARA OTROS SERVICIOS.**

Table with 2 columns: Description of documents and Price. Includes items like 'Fés de vida', 'Revista para clases pasivas', etc.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO